

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don José Manuel Soriano, en representación de "Tortispán, Sociedad Anónima", solicita licencia para la apertura de

una industria de elaboración de alimentos precocinados en unos locales comerciales situados en la calle Calvario, número 35, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas

interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 2 de marzo de 1989.—El alcalde, Luis Fernando Rubio Guillén.
(D. G.—3.435) (O.—1.545)

LEGANES

REGIMEN ECONOMICO

Habiendo sido aprobada, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Vallas Publicitarias, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de mayo de 1988, se publica el texto íntegro de la misma a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Vallas Publicitarias

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios y Mantenimiento, los señores reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad, acordaron: aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Vallas Publicitarias, abriendo un período de información pública durante el cual puedan presentarse cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen oportunas. Siendo el texto de la Ordenanza que se aprueba el que se transcribe a continuación:

Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Vallas Publicitarias

TITULO I

Disposiciones legales

Artículo 1.1. Queda sujeta a la presente Ordenanza la instalación de vallas publicitarias en el término municipal de Leganés, además de cuanto se establece en la norma básica de aplicación general sobre publicidad exterior, aprobada por Decreto 917/1967, de 20 de abril.

2. Se consideran vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior.

Art. 2. No estarán incluidos en la presente regulación:

1. Los carteles o rótulos que en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios a los que los mismos se dediquen, siempre que se ajusten a las Normas Urbanísticas Municipales y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

2. Los rótulos que se coloquen en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra que se trate, sus promotores, ejecutores, etcétera, que se seguirán rigiendo por lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales.

3. Los rótulos publicitarios situados sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se realiza de forma directa por el Ayuntamiento u otra entidad pública como si se trata de concesiones municipales.

Art. 3. No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos cuyas características se señalan en la presente Ordenanza.

Art. 4. 1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en el Registro General de Empresas de Publicidad de la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de vallas publicitarias.

3. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria únicamente podrán solicitar la instala-

ción de vallas en los bienes que utilicen para el ejercicio de su actividad, y tan sólo para hacer publicidad de sus propias actividades.

TITULO II

Condiciones de los emplazamientos de publicidad

Art. 5. 1. A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de vallas publicitarias, se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable programado.
- Resto de suelo del territorio municipal.

2. La delimitación de cada uno de los ámbitos señalados es la indicada en el plano que como anexo formará parte de esta Ordenanza.

Art. 6. 1. En el ámbito del suelo urbano se permitirá la instalación de vallas publicitarias en:

- Las vallas de obra en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.
- Vallas de obras de reestructuración total de fincas.
- Estructuras que constituyan el andamiaje de obras parciales de fachadas.
- Solares que se encuentren dotados de cerramientos, conforme a las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.
- En las vallas de cualquier tipo de obra.
- En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.
- En cerramientos opacos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

En las zonas industriales, únicamente se permitirá publicidad relativa a la propia actividad industrial a desarrollar en la parcela de que se trate. En las entradas de dichas zonas se podrán instalar rótulos que indiquen la ubicación de las distintas industrias que la componen, los cuales tendrán carácter meramente informativo y no estarán sujetos al Impuesto Municipal de Publicidad.

2. En el supuesto de que el emplazamiento no esté clasificado como suelo urbano o urbanizable programado por el Plan General de Ordenación, la instalación de las vallas podrá realizarse en el propio terreno.

Art. 7. 1. Se prohíbe expresamente la instalación de vallas publicitarias en los terrenos colindantes a las vías consideradas como sistemas generales en el Plan General de Ordenación Urbana.

No obstante, podrán permitirse si se dan las siguientes condiciones:

- Que la distancia entre la instalación y el borde exterior de la cuneta, o en general el elemento que defina la terminación de la vía, no sea superior a los 50 metros si tiene carácter nacional, o 30 metros si es comarcal.

- Que se aporte autorización de la Administración central o autonómica que tenga competencia sobre la citada vía.

2. En todo caso, se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 2, apartado g), del Decreto 917/1967, de 20 de abril, de la Presidencia del Gobierno.

Art. 8. 1. Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se denegarán aquellas solicitudes de licencias en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.

2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como monumentos

histórico-artísticos por el Ministerio de Cultura o con el nivel de protección integral por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.

3. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes, y asimismo se denegarán cualesquiera solicitudes que no contemplen en Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, vías, parques y edificios municipales.

TÍTULO III

Condiciones de los elementos publicitarios

Art. 9. Los diseños y construcciones de las instalaciones de vallas publicitarias, tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

Art. 10. A fin de garantizar las condiciones indicadas en el artículo anterior, se exigirá dirección facultativa en los siguientes supuestos:

a) Cuando la valla publicitaria supere los 32,19 metros cuadrados.

b) Cuando el borde inferior se encuentre a altura superior a 2,25 metros de la rasante del terreno y supere los 10 metros cuadrados.

c) Cuando el punto más alto de la instalación supere los 5 metros, medidos desde la rasante oficial o del terreno, en su caso.

d) Cuando se solicite la colocación de vallas publicitarias superpuestas.

e) Cuando se trate de vallas publicitarias luminosas o mecánicas.

Art. 11. En cada valla publicitaria deberá constar, en sitio bien visible, el número que se le asigne en la licencia correspondiente y la fecha de otorgamiento de ésta.

Art. 12. 1. Las unidades de vallas publicitarias compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales, incluidos los marcos, no podrán exceder de los 8,70 por 3,70 metros.

Cuando se utilice como base de dimensión menor de las dos citadas, la altura no superará los 4,70 metros. El fondo será, en todo caso, inferior a los 0,30 metros.

2. No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños de vallas publicitarias superiores a los fijados en el apartado anterior, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa autorización municipal.

Art. 13. Las instalaciones de vallas publicitarias en los emplazamientos en los que están permitidas, conforme al artículo 6 de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En solares con cerramiento ajustado a las Ordenanzas municipales, en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramiento de parcela con edificios desocupados o deshabitados, el plano exterior de la valla publicitaria no sobrepasará el plano de alineación oficial o de la valla de obras, en su caso.

2. En medianerías y cerramientos de locales desocupados en planta baja, el saliente del plano exterior de la valla publicitaria no excederá de 0,30 metros sobre el plano de la fachada de que se trate. La altura mínima del borde inferior de la valla publicitaria sobre la rasante oficial será de 0,20 metros.

En los casos de locales comerciales, el borde superior de la valla publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la valla publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

3. En los casos de terrenos no clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación, el borde inferior de la valla publicitaria tendrá una altura mínima de 2 metros sobre la rasante del terreno.

4. En todo caso, la altura máxima del borde superior de la valla publicitaria sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los 12 metros.

Art. 14. 1. Se permite la colocación de vallas publicitarias

contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 0,25 metros.

2. Se podrán colocar vallas publicitarias superpuestas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El lugar de la instalación sea un solar.

b) Las dimensiones totales de las bases de las vallas publicitarias superpuestas no excedan de 4 metros total rasante.

c) Se instale con estructura independiente de cualquier otra.

d) No se superponga más de una valla publicitaria sobre cada una de las existentes en la parte inferior.

Art. 15. 1. Las instalaciones publicitarias realizadas total o parcialmente por procedimientos internos de iluminación o dotados de movimiento se autorizarán en los emplazamientos señalados, en los que además esté permitido el uso industrial, comercial o de servicio, siempre que se efectúen según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y cualquier otro que le sea de aplicación.

2. Estas instalaciones no deberán:

a) Producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.

c) Impedir la perfecta visibilidad.

3. En todo caso, cuando las instalaciones produzcan limitación de luces o las vistas de las fincas urbanas del inmueble en que estén situadas o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

4. En los supuestos en los que la valla publicitaria está dotada de elementos externos de iluminación, éstos deberán estar colocados en el borde superior del marco y su saliente máximo sobre el plano de la valla publicitaria no podrá exceder de los 0,50 metros.

TÍTULO IV

Régimen jurídico de los actos de publicidad

Capítulo 1

Normas generales

Art. 16. 1. Los actos de instalación de vallas publicitarias están sujetas a previa licitación municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

2. A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 17. Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Art. 18. La empresa propietaria de las vallas publicitarias estará obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que, en su caso, serán responsables.

Art. 19. 1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio a terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación a efectos del mensaje publicitario.

Capítulo 2

Documentación y procedimiento

Art. 20. 1. Las solicitudes de licencia para instalación de vallas publicitarias deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario en el impreso oficial que al efecto tiene establecido el Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos normalizados conforme a las normas UNE, números 1.011 y 127, en formato DIN-A-4:

a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

b) Plano de situación a escala 1:1000, acotado al punto de referencia más próximo.

c) Planos de planta, sección y alzado a escala 1:1000 y acotados del estado futuro con las vallas publicitarias instaladas, con expresión del número de vallas publicitarias y dimensiones de cada una de ellas.

d) Fotografía en color del emplazamiento (formato 13 por 18).

e) Presupuesto total de la instalación.

f) Proyecto técnico cuando se trate de vallas publicitarias luminosas o mecánicas.

g) Copia o referencia al número de licencia de obras y fecha de otorgamiento de la misma, cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.

h) Autorizaciones de la Administración central o autonómica que fueran necesarias.

i) Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes en los supuestos señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza.

j) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del documento nacional de identidad, dirección y teléfono.

k) Autorizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en el artículo 15.

3. La documentación señalada en los apartados a) y f), ambos inclusive, se presentarán por triplicado.

Art. 21. Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se otorgarán por el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el expediente constará informe técnico jurídico, según preceptúa el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 22. Para retirar la correspondiente licencia será necesario, aparte del pago de la tasa correspondiente, presentar el impreso de alta en la matrícula fiscal, debidamente cumplimentado.

Capítulo 3

Plazos de vigencia

Art. 23. 1. El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será de un año prorrogable, previa petición expresa del titular, antes de su extinción, por otro período de igual duración.

2. No obstante, transcurridos los plazos indicados, se podrá solicitar de nuevo licencia para los mismos emplazamientos.

3. Para la obtención de estas nuevas licencias será imprescindible presentar la documentación que acredite el abono de las exacciones establecidas por el Ayuntamiento durante el período de vigencia de la licencia anterior.

4. Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término.

Art. 24. Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración municipal procederá a su renovación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación.

Art. 25. 1. En el supuesto de transmisión de una licencia, o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de aquella, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración municipal.

2. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

Capítulo 4

Infracciones

Art. 26. Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme al artículo 37 de la Ley 4/1984 de la Comunidad de Madrid sobre Medidas de Disciplina Urbanística, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidos a las disposiciones de dicha Ley, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Art. 27. Serán personas responsables de la infracción las señaladas en el artículo 41 de la citada en el artículo anterior, considerando a estos efectos como promotor tanto al titular de la valla publicitaria como al propietario del emplazamiento.

Art. 28. 1. Para la identificación de las empresas propietarias de las vallas publicitarias únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocado en aquéllas.

2. A estos efectos no se consideran elemento de identificación las marcas, señales, productos anunciados u otras indicaciones que pudieran contener las vallas publicitarias instaladas.

3. Cuando las vallas publicitarias carezcan del citado número o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada anónima y, por tanto, carente de titular.

Art. 29. 1. A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

2. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de las vallas publicitarias o de sus elementos de sustentación.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La instalación de vallas publicitarias sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

c) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes.

d) La reincidencia de faltas leves en un período de treinta días consecutivos.

4. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la Ley 4/1984, de la Comunidad de Madrid.

Art. 30. 1. La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustarán a las prescripciones de la Ley 4/1984, de la Comunidad de Madrid, aplicándose para los supuestos de colocación de vallas publicitarias sin licencia el artículo 77 de la misma, que establece una multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas.

2. Especialmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de dicha Ley, de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Art. 31. 1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de vallas publicitarias con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de infracción.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de vallas publicitarias deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de ocho días.

3. En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Art. 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo municipal competente podrá disponer, por razones de seguridad tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas vallas publicitarias cuya instalación resulte anónima por aplicación del artículo 28 de esta Ordenanza.

Art. 33. El régimen de recursos contra los actos de los organismos municipales sobre las materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

Primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—1. Las vallas publicitarias que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza tendrán el plazo de seis meses para adaptarse a los preceptos de la misma.

2. Transcurrido este período, se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece.

Leganés, a 28 de octubre de 1988.—El alcalde, Fernando Abad Bécquer.

(D. G.—15.680)

(O.—8.866)

LEGANÉS

URBANISMO

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la constitución de la Junta de Compensación Parquesur, así como los proyectos de estatutos y bases de actuación de la mencionada Junta de Compensación que se transcriben a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARQUESUR

Capítulo I

Denominación, objeto, domicilio y fines

Artículo 1.º *Denominación.*

Con denominación de "Junta de Compensación Parquesur" y para la ejecución del polígono correspondiente del Plan General, se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, sometida a los preceptos de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril), Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones en vigor.

Art. 2.º *Naturaleza.*

La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter jurídicoadministrativo.

Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios de fincas incluidas en el polígono a que se refiere el artículo 8.º de los presentes estatutos.

A la Junta de Compensación podrán incorporarse empresas urbanizadoras, conforme a lo previsto en el artículo 11.

Art. 3.º *Personalidad jurídica.*

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Art. 4.º *Domicilio.*

El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Madrid, calle Sepúlveda, número 3.

Art. 5.º *Objeto y fines.*

La Junta de Compensación tendrá por objeto la ejecución total del P.A.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, actuación por compensación del polígono delimitado en el artículo 8.º de estos estatutos, mediante un reparto solidario de beneficios y cargas y para ello practicará las operaciones necesarias para efectuar dicha distribución entre los asociados, configurar la nueva parcela, adjudicarla y urbanizar el polígono y con tal finalidad podrá efectuar la agrupación de las titularidades afectadas, la redacción del proyecto de compensación, ser beneficiaria en el ejercicio del derecho de expropiación forzosa, en su caso, la enajenación de bienes propios de la Junta de Compensación, podrá ejecutar las obras de urbanización, contratarlas, constituir sociedades mercantiles para dicha finalidad, y cuantas actividades sean precisas para la defensa de los intereses de la Junta de Compensación y de sus asociados y demás objetivos previstos en la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes, pudiendo incluso proceder a la edificación del polígono y contratación de las obras de edificación si así se acordase por unanimidad de los asociados.

Art. 6.º *Capacidad.*

1. La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica con arreglo a lo dispuesto en la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento para su desarrollo en los presentes estatutos y demás disposiciones concordantes.

2. La incorporación de los propietarios a la Entidad presu-

pone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

3. La Junta de Compensación podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio y contratar con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria, con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los asociados, incluidas en la zona, en los términos previstos en el artículo 129.2 de la ley del Suelo.

Art. 7.º *Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa.*

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), el cual controlará su gestión.

La citada Corporación será competente para conocer el recurso previsto en el artículo 43 de estos estatutos.

Art. 8.º *Polígono de actuación de la Junta de Compensación.*

La zona objeto de actuación está constituida por el polígono que se encuentra limitado por: al Norte, ferrocarril Madrid-Valencia de Alcántara; Este, carretera Madrid-Toledo; Sur, carretera de Leganés a Villaverde, y Oeste, límite del polígono "El Carrascal".

Art. 9.º *Duración.*

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total del objeto social. La disolución de la Junta de Compensación se efectuará una vez que se haya suscrito con el Ayuntamiento las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se haya cumplido las demás obligaciones de ésta, siguiendo en todo caso el procedimiento establecido en la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, sobre medidas de disciplina urbanística.

Capítulo II

Asociados

Art. 10. *Socios.*

Formarán parte de la Junta de Compensación:

1. Los propietarios de fincas incluidas en el polígono de actuación y que se relacionan en documento que se une a estos estatutos, como anexo número 1, y que se han tomado la iniciativa del sistema y que representan el 85 por 100 de la propiedad total de la zona de actuación.

2. Los demás propietarios que soliciten su ingreso durante cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística. La incorporación exigirá ostentar la propiedad de la finca, incluida en la zona de actuación, aceptar los presentes estatutos y las unidades de valor señaladas en el proyecto para cada una de las fincas.

Art. 11. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

La incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 32.2, en el que se determinarán las normas que regulen la incorporación.

Art. 12. *Derechos.*

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ellos.
- Presentar proposiciones y sugerencias.
- Enajenar, gravar y realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- Adquirir la titularidad en copropiedad de la parcela proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- Impugnar los acuerdos y resoluciones de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley y en estos estatutos.
- Ser informado en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

h) Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Junta de Compensación, como resultado de su ingestión urbanística en la medida que hubieran contribuido a los gastos.

Art. 13. Cotitularidad de fincas.

Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, les nombrará el órgano actuante.

Capítulo III

Organos de gobierno y administración

Art. 14. Organos de la Junta de Compensación.

Los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La junta de delegados.
- c) El presidente.
- d) El secretario y el tesorero.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 32.2, podrá designarse un gerente con las facultades que expresamente se determinen.

De la Asamblea General

Art. 15. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y estará constituida por todos los socios de la misma y un representante de la Administración actuante, designado por ésta, y decidirá sobre los asuntos de su competencia.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 16. Reuniones.

1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año, y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el presidente o la junta de delegados, o lo solicite por escrito una tercera parte de los socios.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán, una dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra durante el último trimestre.

3. En dichas reuniones, además de los adjuntos que señalen el presidente, la junta de delegados o los asociados que ostenten la tercera parte de las unidades de valor, se tratarán especialmente:

- En la primera reunión la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- En la segunda reunión el presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y las cuotas provisionales o complementarias, a satisfacer durante el mismo.

Art. 17. Facultades.

Corresponderá a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico tutelar, cuando proceda.
- b) Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la junta de delegados.
- c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, a reserva de la aprobación del órgano urbanístico competente.
- d) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- e) Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el polígono.
- g) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.
- h) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.
- i) Solicitar la concesión de servicios públicos.
- j) Acordar la ejecución de las obras de urbanización.

k) Edificación de los solares resultantes.

l) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.

m) Acuerdo sobre disolución de la Junta de Compensación.

n) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la entidad.

Junta de delegados

Art. 18. Junta de delegados.

La junta de delegados estará constituida por el presidente de la Junta de Compensación, cinco vocales, un representante de la Administración actuante, designado por ésta, y el secretario.

Art. 19. Elección.

Los miembros de la junta de delegados serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios que lo estimen conveniente podrán agruparse, a efectos de designar uno o varios delegados, comunicándolo a la entidad o a la propia Asamblea antes de procederse a la elección.

Los agrupados deberán reunir por cada delegado que pretendan designar, un número de unidad de valor que es el equivalente al resultado de dividir el total de unidades del polígono por el número de miembros previsto.

Los que utilicen esta facultad no intervendrán en la elección de los restantes miembros de la Junta.

Art. 20. Competencia.

La junta de delegados tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados.

Serán funciones específicas de la junta de delegados:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidos a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
- d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- f) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia y realizando las demás operaciones bancarias que estimen convenientes para la Junta de Compensación.
- g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etcétera.
- h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación; requiriéndose para los actos anumerados la previa aprobación de la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de las operaciones de compensación o de reparcelación.
- j) Nombrar y separar al gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- k) Fijar las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, señalando la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida, así como fijar la forma y plazo en que han de satisfacerse, y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les corresponda.
- l) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
- m) Proponer a la Asamblea General el traslado del domici-

lio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada, publicándose, asimismo, en un diario de Madrid.

n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.

Art. 21. Elección de cargos.

1. Los cargos de la junta de delegados tendrán una duración de cuatro años y serán renovados por mitad cada dos.

2. Por excepción, la primera junta cesará, en cuanto a una mitad, designada por sorteo, a los dos años de su nombramiento. De ser número impar, la primera renovación afectará a la mitad más uno.

3. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta serán cubiertas provisionalmente, entre los socios, por la propia Junta, interin o no se convoque la Asamblea General o por los propietarios agrupados, si la vacante se refiriera a delegado designado por dicho procedimiento. En todo caso, la convocatoria deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses y el elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare transcurrir al sustituido.

4. Los miembros de la Junta podrán, al cesar, ser reelegidos.

5. La Asamblea o los propietarios agrupados podrán relevar de sus funciones a todos o a algunos de los delegados elegidos, con simultánea designación de los sustituidos.

PRESIDENTE

Art. 22. Presidente.

La presidencia de la Junta de Compensación y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro de la junta de delegados que designe la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

Art. 23. Funciones.

Serán funciones de presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la junta de delegados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la junta de delegados, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que la junta de delegados determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de bancos e instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar, por falta de aceptación o de pago, letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la junta de delegados.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la junta de delegados.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el miembro de la junta de delegados de mayor edad, excluido el representante de la Administración actuante.

DEL SECRETARIO

Art. 24. Secretario.

Actuará de secretario de la Asamblea y de la Junta el delegado quien designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las de las sucesivas renovaciones. No tendrá por qué ser miembro de la Junta de Compensación. Tendrá voz, pero no voto.

Art. 25. Funciones.

El secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la junta de delegados, organizará los servicios de régimen interior, realizará por orden del presidente los actos de gestión que se le encomienden.

Art. 26. Sustituciones.

En casos de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el miembro de la junta de delegados de menos edad, excluido el presidente.

DEL TESORERO

Art. 27. Tesorero.

Actuará de tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la junta de delegados que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

Art. 28. Funciones.

Son funciones del tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la Junta de Compensación.

b) Examinar los documentos que puedan constituir obligaciones de pago y tomar razón de ellos, si así procediese.

c) Efectuar las consignaciones que produzcan las diferentes operaciones de caja en bancos, cajas de ahorros, entidades de crédito y establecimientos análogos.

d) Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a la Junta de Compensación.

e) En la forma que por acuerdo se determine y conjuntamente con el presidente y secretario, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuantas cuentas corrientes y de ahorro se estimen necesarias en toda clase de bancos e instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques, transferencias y demás instrumentos de pago.

f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la junta de delegados.

g) En caso de ausencia o enfermedad, el tesorero será sustituido por uno de los vocales de la junta de delegados designados directamente por ésta.

Capítulo IV

Convocatoria y régimen de sesiones

Art. 29. Requisitos de la convocatoria.

1. Los órganos colegiados serán convocados por el secretario, por orden del presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos.

3. La convocatoria para la Asamblea General se hará mediante cédula, remitida por correo certificado, con tres días de antelación, al menos, a los domicilios designados por los asociados.

Art. 30. Constitución.

1. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presente o representados, la mayoría de los asociados, o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad más una de las unidades de valor incorporadas a la Asociación. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de unidades de valor que representen.

2. La junta de delegados quedará válidamente constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad.

Art. 31. Asamblea universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 32. Adopción de los acuerdos.

1. Quórum ordinario: serán válidos los acuerdos que se tomen por la mitad más uno de los votos presentes, computados según lo previsto en estos estatutos, con las excepciones que se determinan en el artículo siguiente.

2. Quórum especial: la adopción de los acuerdos de modificación de los estatutos, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares

y urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los delegados nombrados, antes del vencimiento del plazo de mandato, requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asociados que representen, cuando menos, el 60 por 100 de las unidades de valor incorporadas a la entidad.

3. Unanimidad: la propuesta de disolución de la Junta o Entidad de Compensación, antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados.

Art. 33. *Cómputo de votos.*

1. Se hará por las unidades de valor señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. Cada unidad de valor da derecho a un voto.

3. A los efectos de quórum, las unidades de valor correspondientes a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de adquisición, como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados, en la proporción en que hubieren contribuido a sufragar el coste de aquellas.

Art. 34. *Cotitularidad.*

Los cotitulares de una finca o unidad de valor ejercitarán sus facultades de asociados, según lo previsto en el artículo 13 de estos estatutos.

Art. 35. *Actuación de la junta de delegados.*

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del presidente o quien le sustituya.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de los miembros

Art. 36. *Derechos.*

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación los señalados en el artículo 12 de estos estatutos.

Art. 37. *Obligaciones de los socios.*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, a que se refiere el artículo 10.2 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del registrador de la propiedad la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 129 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la junta de delegados y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro, que a tal efecto se llevará en la secretaría de la junta de delegados, reputándose, bien practicada, cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la junta de delegados la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos por el artículo 126 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la junta de delegados.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etcétera, resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona

que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el presidente de la junta de delegados, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al presidente de la junta de delegados, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Capítulo VI

Régimen económico

Art. 38. *Medios económicos.*

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten, con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Asociación, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea.

b) Extraordinarios, con destino al pago de justiprecios e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de las bases de actuación.

3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea. Las extraordinarias requerirán su aprobación, mediante el quórum establecido en el artículo 32.2 de estos estatutos.

4. La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada asociado, definido por las unidades de valor de que sea titular.

Art. 39. *Recaudación.*

1. La Junta de Compensación podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

2. La Junta de Compensación, por acuerdo de la junta de delegados, podrá solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea.

3. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la junta de delegados a nombre de la misma.

4. Para disponer de los fondos será necesaria la firma del tesorero, del secretario y del presidente o quienes hagan sus veces.

Art. 40. *Funcionamiento.*

1. La Junta de Compensación funcionará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. Si se designare un gerente, será retribuido en la cuantía que determine la junta de delegados, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

Capítulo VII

Actas y contabilidad

Art. 41. *Actas.*

1. Los acuerdos de la Asamblea y de la junta de delegados se transcribirán en el libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con rúbrica del alcalde y el sello del órgano, bajo cuyo control actúe y se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el secretario del citado órgano, el número de folios y fecha de apertura.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la ley de Sociedades Anónimas.

Art. 42. Contabilidad.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libro adecuado para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja.

3. La contabilidad de la Entidad estará a cargo del tesorero, salvo que se hubiere nombrado un gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste, bajo la inspección del tesorero o del miembro de la junta de delegados, designado para la custodia de fondos, y, en todo caso, del presidente.

Capítulo VIII**Régimen económico****Art. 43. Recursos.**

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso ante el Ayuntamiento o Administración actuante, que se registrará por lo dispuesto en la ley de Procedimiento Administrativo, incluso para la aplicación del silencio administrativo y de sus efectos.

2. El recurso deberá interponerse en el plazo de quince días.

3. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos, salvo suspensión acordada por el presidente de la Entidad, el presidente del órgano tutelar o del órgano jurisdiccional si se acudiera a dicha vía.

4. El representante de la Administración actuante advertirá de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta inmediata al presidente del órgano tutelar para la resolución que proceda, en orden a la suspensión del acuerdo.

5. La suspensión, a petición de parte, requerirá afianzamiento, en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias y extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito irrevocable a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación, más un 25 por 100 para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto de recurso.

Capítulo IX**Disolución y liquidación****Art. 44. Disolución.**

1. La Junta de Compensación disolverá, cuando haya sido ejecutada la urbanización del polígono y, en su caso, la edificación.

2. Para anticipar la disolución será necesario que todos los asociados se subroguen individualmente, en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que la Entidad hubiera contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

3. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación del órgano bajo cuyo control actúe la Junta de Compensación.

Art. 45. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la junta de delegados procederá a la liquidación mediante cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (texto refundido aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril), Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), y disposiciones concordantes o supletorias, y, en su defecto, por la ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y por la ley de Sociedades Anónimas.

**BASES DE ACTUACION
DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARQUESUR****Base 1.^a Objeto.**

La actuación urbanística de la zona que abarca el polígono del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, se ejecutará mediante el sistema de compensación regulado en el capítulo III de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril), y en el capítulo II del título V del Reglamento de Gestión Urbanística para desarrollo y aplicación de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3388/1978, de 25 de agosto.

Base 2.^a Sujetos interesados.

1. Aprobadas con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los estatutos de la Junta de Compensación, quedará ésta constituida con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios promotores y aquellos que se incorporen dentro de los plazos establecidos en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar, con los propietarios, en la gestión del polígono, en las condiciones que se determinen.

3. Un representante del Ayuntamiento de Leganés, como Administración actuante, formará parte del órgano rector de la Junta, en todo caso, con independencia de los que correspondan, en su caso, como propietario, si ostentare el dominio de terrenos en el polígono.

4. Como parte integrante de estas bases se incluyen los estatutos de la Entidad, en los que se contienen las circunstancias previstas en el artículo 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

Base 3.^a Actuaciones que comprende.

La actuación por compensación comprenderá:

a) La formulación del proyecto de compensación, conforme a lo establecido en la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

b) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados a la Junta o que no hayan aceptado el sistema de compensación, de cuya expropiación será beneficiaria la Junta de Compensación. El procedimiento expropiatorio será el regulado en la legislación urbanística para expropiaciones aisladas y, en cuanto a la valoración, se efectuará conforme a los criterios señalados en las bases de actuación.

c) La transmisión gratuita al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deban ejecutar los propietarios, a su costa, conforme al Plan de Ordenación aprobado.

La efectividad de las cesiones al Ayuntamiento se producirá a través de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente al resto de la agrupación, formada en el proyecto de compensación que se verifique, una vez practicadas las segregaciones de las parcelas adjudicadas a los propietarios. Este resto se inscribirá a favor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), y quedará afectado a la obligación de dedicarlo al destino y uso previsto en el planeamiento y gravado con la condición resolutoria de reversión, si se modificare aquél.

d) Costear íntegramente y a su costa las obras de urbanización previstas en el plan y en el proyecto de urbanización y de los demás gastos inherentes.

e) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 84 de la ley del Suelo, distribución que se realizará entre los propietarios y demás partícipes en proporción a sus participaciones respectivas.

Base 4.^a Edificación del polígono.

La Junta de Compensación, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a sus estatutos, podrá acordar, por mayoría de sus miembros, que la propia Junta de Compensación proceda a edificar el polígono de actuación.

II. CRITERIOS DE VALORACION

Base 5.^a *Valoración de las fincas afectadas.*

Teniendo en cuenta que antes de aprobarse inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Leganés (Madrid), los terrenos objeto de ordenación constituyen suelo rústico y no existía planeamiento que diese valores distintos, debe deducirse que la valoración para todas las fincas que componen el polígono debe ser uniforme, y, por lo tanto, debe atenerse únicamente a la superficie aportada por cada propietario, para el reconocimiento de derechos y obligaciones y determinación de las parcelas a adjudicar y, en general, para el reparto de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

A cada propietario se le asignarán tantos puntos como metros cuadrados de superficie tengan sus fincas o parcelas dentro de la zona de actuación, según medición real (o título).

Por tanto, a cada metro cuadrado de superficie se le otorga una unidad de valor.

La unidad de valor tiene un precio que se fija en 200 pesetas.

Se fija como fecha para determinar el derecho de los propietarios afectados el de la iniciación del expediente que tramita la ejecución urbanística del polígono por el sistema de compensación.

Las unidades de valor correspondientes a cada una de las fincas del polígono constan relacionadas en anexo a estas bases.

No obstante, la Junta de Compensación, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de la parte proporcional del solar, podrá modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de unidades de valor cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimarán tolerables y no alterarán las unidades de valor las diferencias de medición, inferiores al 3 por 100.

Base 6.^a *Valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales.*

a) Para la valoración de los derechos de usufructo, uso, habitación y nuda propiedad, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El valor de los usufructos temporales se estimará, según su duración, en el tanto por ciento del valor total que se determina por las normas siguientes:

- Hasta cinco años, inclusive, de duración del usufructo, el 5 por 100 del valor total de las fincas aportadas.

- Por cada año más de duración del usufructo, se aumentará la estimación del mismo en un 1 por 100 del valor total de los bienes, sin que pueda exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del valor de las fincas aportadas.

2.^a El valor del usufructo vitalicio se fijará tomando el valor total de las fincas aportadas el tanto por ciento, que según la edad del usufructuario se determinará por las normas siguientes:

- Si el usufructuario tiene veinte o menos años de edad, el valor del usufructo será el 50 por 100 del valor total de las fincas aportadas.

- Por cada año más de veinte que el usufructuario tuviere, se disminuirá en una unidad dicho porcentaje, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior al 5 por 100 del valor total de las fincas aportadas.

3.^a El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el resultante de aplicar al 75 por 100 del de las fincas aportadas sobre que fueran constituidas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

4.^a El valor del derecho de nuda propiedad se estimará, en todos los casos, por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación, según las reglas anteriores, y el valor total de las fincas aportadas.

5.^a En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando de las reglas anteriores aquellas que le atribuya menor valor.

6.^a El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, no podrá ser de duración superior a treinta años, de acuerdo con el artículo 515 del Código Civil, y se estableciere por un plazo superior o tiempo indeterminado, se considerará como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

b) Para la valoración de los demás derechos reales, censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga, impuestos sobre bienes inmuebles, servirá de base el capital, pre-

cio o valor que las partes consignen o, en su caso, el que resulte de la capitalización al 4 por 100 de la renta o pensión anual, reduciéndose a dinero las pensiones pagaderas en bruto y otras especies al precio corriente de venta. Si la pensión consistiere en una parte alicuota de todos los frutos de la finca, se estimarán éstos por el promedio anual de los obtenidos en el último quinquenio, reduciéndose después a dinero y en la forma indicada la correspondiente parte alicuota.

En ningún caso la valoración de estos derechos reales, censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga, impuestos sobre los bienes inmuebles, será mayor al que correspondería a las fincas aportadas, si no estuvieran gravadas con los mencionados derechos.

c) Las servidumbres se valorarán por el valor que de común acuerdo declaren documentalmente los titulares del predio dominante y del predio sirviente, y a falta de acuerdo se acudirá a una tasación pericial.

La valoración de las servidumbres se deducirá de la valoración de las fincas aportadas por el predio sirviente, y se añadirá a la valoración de las fincas aportadas por el predio dominante.

d) En la determinación de las indemnizaciones arrendaticias se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 7.^a *Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derriuirse o demolerse.*

Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse por ser incompatibles con el planeamiento o por no permitir la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario con cargo a la Junta de Compensación, en concepto de gastos de urbanización.

Dicha valoración se efectuará obteniendo la media aritmética que resulte de los siguientes términos:

a) El valor actual en venta de otras fincas análogas en el mismo municipio.

b) De la capitalización del tipo de interés legal del líquido imponible señalado para la contribución urbana.

Base 8.^a *Valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras.*

La valoración de las aportaciones de las empresas urbanizadoras cuya incorporación a la gestión urbanística posibilita lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, por lo que habrá de regirse la Junta de Compensación, se efectuará en proporción a la parte que, por su cuenta, realicen de las obras de urbanización del polígono.

Base 9.^a *Valoración de los inmuebles que se construyan y criterios para la fijación de precios de venta a terceras personas.*

Se entiende por precio total de construcción de la cifra resultante de sumar el valor de los terrenos, los gastos de urbanización, los gastos de edificación, los gastos de financiación y, en su caso, los gastos de promoción y administración.

Base 10. *Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o unidad de actuación.*

Siendo uniforme el aprovechamiento del polígono y unidad de actuación, los criterios de valoración de las fincas resultantes se señalan en función de los metros cuadrados construibles o con posibilidades de construcción.

Se considera como precio del metro cuadrado de la finca resultante el cociente de dividir el producto resultante del valor señalado en base 5.^a por el número de metros totales del sector dividido por los metros resultantes.

III. EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

Base 11. *Forma de contratación.*

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el plan parcial del sector, a que se refieren las presentes bases de actuación, y del proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en el desarrollo del citado plan.

2. No obstante, cuando lo soliciten propietarios que representen el 33 por 100 de las cuotas de participación, la contratación de dichas obras se realizará mediante concurso subasta pública.

3. Idéntica regla se aplicará, en su caso, a las obras de edificación.

Base 12. *Costeamiento de la urbanización.*

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 122 de la ley del Suelo, texto refundido, y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortizaciones de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación, serán satisfechos por los asociados, en proporción a sus respectivas participaciones.

IV. REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS

Base 13. *Adjudicación de los terrenos edificables resultantes.*

1. La actuación por compensación comprende también la distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada entre los propietarios, en razón a la superficie de los terrenos aportados, a cuyo fin y para efectuar esa distribución del solar resultante, incluido lo correspondiente a fincas adquiridas mediante expropiación por la Junta de Compensación, se redactará y aprobará por ésta el correspondiente proyecto de compensación.

De haberse incorporado empresa urbanizadora, se estará a las determinaciones del documento suscrito.

2. En ningún caso podrán adjudicarse fincas independientes dado que el plan recoge una actuación urbanística unitaria con una sola parcela edificable que coincide con el polígono.

3. A los propietarios o titulares de unidades de punto-valor que no alcancen el 20 por 100 de la parcela, su adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

4. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes.

V. APORTACIONES A LA JUNTA DE COMPENSACION

Base 14. *Régimen económico.*

1. Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización y complementarios, los miembros de la Junta de Compensación deberán ingresar en la Junta las cantidades que les corresponda satisfacer quince días antes, al menos, de la fecha en que hubiera de efectuarse el pago.

2. Sin embargo, la Junta de Compensación podrá, por acuerdo de la mayoría, exigir de sus miembros el ingreso de las cantidades necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre con la antelación de seis meses.

3. El pago de estos costes podrá realizarse previo acuerdo con los propietarios interesados, en una de las siguientes formas:

- a) En dinero.
- b) Cediendo los propietarios terrenos edificables, libres de cargas, en la proporción que se estime suficiente para compensarlos, con arreglo a las presentes bases.
- c) Parte en dinero y parte en terrenos edificables.

En todo caso, deberá anunciarse la forma con antelación suficiente, para que la Junta pueda efectuar las correspondientes previsiones de pago.

4. La Junta de Compensación, por acuerdo de la junta de delegados, podrá instar del Ayuntamiento la vía de apremio, para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adecuadas.

A tal efecto será suficiente certificación librada por el secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno de su presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que ha sido devengada y que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

El Ayuntamiento, Administración actuante, requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días, para que mani-

fieste lo que estime conveniente a su derecho, o ingrese la cantidad en la Caja municipal, a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo, resolverá lo procedente sobre la persecución del procedimiento de apremio.

Base 15. *Supuestos de incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación.*

Además de lo dispuesto en la base anterior, la Junta de Compensación podrá instar la expropiación, como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a un mes, incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la ley del Suelo, en los términos señalados en el artículo 130, número 3, de dicha Ley.

Se considerarán supuestos de incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, y que facultará a la Junta a la expropiación de sus bienes o derechos en favor de la misma, los siguientes:

1. La falta de pago de las aportaciones dinerarias a la Junta de la forma y plazos que estatutariamente se determinen.

2. El no satisfacer las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de los bienes o derechos de los propietarios que no incorporen a la Junta de Compensación.

3. La falta de pago del recargo que establezca la Junta General, para el caso de demora en el ingreso de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. La oposición a la redacción del proyecto de compensación a la ejecución del proyecto de urbanización y a la edificación de las parcelas resultantes.

5. El incumplimiento de los acuerdos adoptados, conforme a los estatutos, así como el de las demás obligaciones que se derivan de la actuación urbanística.

Base 16. *Distribución de beneficios y pérdidas.-*

La distribución de los beneficios y pérdidas que ocasionen las actividades de la Junta de Compensación, será distribuido entre todos los propietarios asociados en proporción a las unidades-valor de que son titulares.

Base 17. *Supuesto de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.*

Sin perjuicio de lo establecido en la base 13, cuando la cuantía de los derechos de un propietario no alcancen el 20 por 100 de la parcela resultante, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Base 18. *Otros supuestos de incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros.*

También podrá instar la Junta de Compensación la expropiación de terrenos de los propietarios que incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la ley del Suelo, Reglamento y Plan Parcial de Ordenación, en los términos señalados en el artículo 130 de dicha Ley.

VI. PROYECTO DE COMPENSACION

Base 19. *Proyecto de compensación.*

Para la distribución de los terrenos edificables incluidos, los que la Junta de Compensación hubiere adquirido por expropiación, se formulará el proyecto de compensación en el plazo que señale la Asamblea General, de no haber mediado acuerdo del Ayuntamiento.

VII. MOMENTO DE EDIFICACION

Base 20. *Momento en que pudiera edificarse sobre los solares.*

Sin perjuicio de las normas establecidas sobre solicitud y concesión de licencias de edificación por parte del Ayuntamiento, no se podrá comenzar la edificación del solar resultante hasta tanto no haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de compensación y hasta que no se hayan realizado obras de urbanización suficientes para prever que la parcela contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

VIII. BASES FINALES

Base 21. *Transmisiones de terrenos afectados y de las obras de urbanización.*

1. La transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar,

por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por éste designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización, previo consentimiento municipal.

2. Las obras e instalaciones que ejecuten los propietarios conforme al proyecto de urbanización aprobado, se transmitirán por ministerio de la Ley, con la recepción provisional de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que incumban a contratistas y, en su defecto, a la Junta de Compensación, hasta la finalización del período de garantía.

Base 22. Cuotas de participación.

1. La participación de cada propietario de la Junta de Compensación se medirá en unidades de valor.

2. Como ha quedado establecido en la base quinta, la valoración del suelo afectado se ha seguido de conformidad con los criterios de valoración de la ley del Suelo, conforme a la situación urbanística anterior al planeamiento que se ejecuta teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 de la ley del Suelo.

Base 23. Exacción de las cuotas de conservación.

Cada propietario vendrá obligado a participar en la conser-

vación del polígono, en igual proporción a la que sea titular dentro del polígono.

En caso de falta de pago de las cuotas de conservación, la Junta de Compensación, por acuerdo de la junta de delegados, podrá instar del Ayuntamiento la vía de apremio para exigir el pago de las cantidades adeudadas, incrementadas en un 20 por 100, más los gastos que ocasione la ejecución por la citada vía de apremio.

Base 24. Extinción.

La Entidad o Junta de Compensación se disolverá una vez realizada la urbanización del polígono a entera satisfacción de la Administración actuante o, en su caso, la edificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, pudiendo presentarse las alegaciones pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Leganés, a 17 de febrero de 1989.-El alcalde-presidente, Fernando Abad Bécquer.

(D. G.-2.770)

(O.-1.223)

LOS MOLINOS

OTROS ANUNCIOS

Finalizadas las operaciones de rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que cuantas personas puedan considerarse afectadas presenten cuantas reclamaciones consideren oportunas a su derecho.

Los Molinos, a 28 de febrero de 1989.-El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

(D. G.-3.287)

(X.-205)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

CONTRATACION

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la concesión mediante subasta para explotación del quiosco situado en el Parque de Felipe II, destinado a bar-restaurant, se expone al público por plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la concesión.-Es objeto de la concesión mediante subasta la explotación del quiosco bar-restaurant existente en el Parque Felipe II (Terreros).

Tipo de licitación.-Se compone de dos componentes: a) Ingreso de 3.000.000 de pesetas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de adjudicación; y b) El mínimo de licitación será de 1.200.000 pesetas año, como canon anual al alza.

Fianza provisional y definitiva.-La garantía provisional se fija en 36.000 pese-

tas y la definitiva será del 6 por 100 del precio del remate.

Presentación de plicas.-Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, con domicilio en calle, municipio de, enterado de las condiciones a que se somete la explotación del bar-restaurant de propiedad municipal sito en el Parque de Felipe II (Terreros), de este municipio, así como las que rigen la subasta convocada para su concesión, ofrece, conforme a la cláusula 15 del presente pliego, y el ingreso por una sola vez de 3.000.000 de pesetas, y como tipo de licitación la cantidad anual de pesetas (en letra), por plazo de diez años de duración del contrato; aceptando, igualmente, la aplicación anual de la revisión del I.P.C. y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas.

San Lorenzo de El Escorial, a de de 1989

San Lorenzo de El Escorial, a 1 de marzo de 1989.-El alcalde (firmado).

(D. G.-3.441)

(O.-1.469)

VILLA DEL PRADO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización y parcelación de la Unidad de Actuación número 20 de las Normas Subsidiarias de este término municipal, promovido por "Construcciones Espada, Sociedad Limitada".

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo determinado por la ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Villa del Prado, a 20 de febrero de 1989.-El alcalde, Carlos González Redondo.

(D. G.-2.738)

(O.-1.211)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

URBANISMO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 115.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, se abre un período de información pública por término de quince días, sobre la propuesta de repartición voluntaria del polígono denominado "El Pajar", sito en este término municipal, formulada por los propietarios afectados.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, a 4 de marzo de 1989.-El alcalde, Luis Manuel Partida Brunete.

(D. G.-3.063)

(X.-192)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

URBANISMO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1989, el Plan Parcial del sector IX, El Alamillo, promovido por don Luis E. Nozaleda, en representación de "Monte Llado", se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Villaviciosa de Odón, a 13 de febrero de 1989.-El alcalde (firmado).

(D. G.-2.590)

(O.-1.098)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, magistrado-juez de lo social del número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Carlos Gamo Gamo contra "Conavicu, Sociedad Limitada", en reclamación por despido-incidente, registrado con el número 920 de 1988, se ha acordado citar a "Conavicu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se ha acordado citar a la empresa para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confesa y conforme con los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación a "Conavicu, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid.—El secretario (firmado).—El juez de lo social (firmado).

(B.-4.602)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.365 de 1984, reposición número 7 de 1989, seguidos ante el Juzgado de lo social número 10 de Madrid, a instancia de don Vitantonio Cannillo, contra don Dámaso Sánchez Corona y esposa y don Oscar Muñoz Calleja, con fecha 21 de enero de 1989 se ha

dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de enero de 1989.—La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría ilustrísima de la entrada del anterior escrito, interponiendo recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de diciembre de 1988. Doy fe.

Providencia de la magistrada de trabajo número 10, ilustrísima señora Gallardo Martín de Blas.—En Madrid, a 21 de enero de 1989.

Dada cuenta del anterior escrito, unase a los autos de su razón, y visto su contenido, se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Miguel Angel y don Segundo Torres Torres, representados por don Felipe Ramos Cea, contra auto de fecha 30 de diciembre de 1988.

Dése traslado del mismo a las partes para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, déseme cuenta.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado, remitiéndose por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Oscar Muñoz Calleja, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1989.—La secretaria (firmado).

(B.-3.607)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva Isabel Gallardo Martín de Blas, magistrada-jueza de lo social del número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en este Juzgado de lo social con los números 1.290-92 de 1982, ejecución número 171 de 1983, a instancia de don Eugenio Díaz Trillo, contra don Constantino Sevilla Redondo, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Vivienda unifamiliar, que ocupa una superficie de 106 metros cua-

drados. Consta de planta baja, distribuida en portal de entrada, dos habitaciones y local comercial; planta primera, que consta de vestíbulo, cocina, cuarto de estar, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño y una pequeña terraza, y planta segunda, distribuida en vestíbulo, dos habitaciones, salón y terraza. Construida sobre un solar de 117 metros cuadrados, sito en la calle de la Luna, número 25, de Tiernes de Tajuña. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, sección de Tiernes de Tajuña, libro 48, tomo 1.875, finca número 3.543.

Importe de la tasación, 21.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social, en primera subasta, el día 4 de mayo de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de junio de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de julio de 1989, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo social, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor magistrado-juez.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo social para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1989.—El secretario (firmado).—La magistrada-jueza de lo social (firmado).

(C.-265)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en este Juzgado de lo social con el número 730 de 1987, ejecución número 80 de 1988, a instancia de don Jacinto Resino Molina, contra "Mantenimiento

Europeo, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una furgoneta marca "Ebro", modelo Trade, matrícula M-2704-GV, 790.000 pesetas.

Importa el total de la tasación de este único lote la suma de 790.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social, en primera subasta, el día 18 de abril de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de mayo de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de junio de 1989, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo social, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor magistrado-juez.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están anotados el embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de febrero de 1989.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(C.-223)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en este Juzgado de lo social con el número 351 de 1986, ejecución número 68 de 1988, a instancia de don Tomás López Carpintero y otros, contra "Construcciones Guvasa" y otros, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un ordenador con pantalla marca "Bondwell", con número 871822710; equipo para disco de la misma marca y mismo número; teclado e impresora marca "Admate", modelo DP-150, 1.000.000 de pesetas.

Dos mesas en formica color blanco, con dos cajones a un lado y sus correspondientes mesas auxiliares, 48.000 pesetas.

Una librería de madera en blanco, con cinco cuerpos, con cajones y puertas abajo empotradas, 65.000 pesetas.

Una cómoda en blanco, de oficina, con tres cajones y dos puertas correderas, 40.000 pesetas.

Una estantería en color nogal, de cinco baldas al aire, 70.000 pesetas.

Un aparato de aire acondicionado marca "Feders", 20.000 pesetas.

Una cómoda tipo oficina, blanca, con nueve oquedades, sin puertas, 35.000 pesetas.

Librería blanca, con tres cuerpos y con tres puertas dobles abajo, 69.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir eléctricas marca "I.B.M.", modelo 6746, 120.000 pesetas.

Una mesa de oficina blanca, con acceso auxiliar, 20.000 pesetas.

Un aparador bajo, con dos puertas corredizas abajo, 30.000 pesetas.

Una biblioteca de madera oscura, de cuatro cuerpos, con esquina y cajones abajo, 70.000 pesetas.

Dos mesas de madera color marrón, con cajones, 40.000 pesetas.

Tres sillas tapizadas, en tela dos, y la otra oscura, 3.000 pesetas.

Un mueble de formica oscuro, con cuatro baldas y puerta doble abajo, 35.000 pesetas.

Un mueble metálico de color negro, con dos baldas y puerta doble abajo, 45.000 pesetas.

Dos aparatos de aire acondicionado marca "Feders", 30.000 pesetas.

Un ordenador marca "I.B.M.", con pantalla y teclado, con número 3161-55-15067, con mesa blanca en forma, 350.000 pesetas.

Una mesa de madera marrón, con cajones a ambos lados, 20.000 pesetas.

Un sillón tapizado en marrón, 5.000 pesetas.

Dos sillas tapizadas en skay negro, 2.000 pesetas.

Un sillón color verde, en tela, grande, 5.000 pesetas.

Dos armarios de oficina, color beige, de pared uno, abajo de otro, 36.000 pesetas.

Una máquina marca "I.B.M.", modelo 4954, cuyo uso se desconoce, 40.000 pesetas.

Dos sillas en tela marrón, 2.000 pesetas.

Una mesa de formica marrón, con patas metálicas, 20.000 pesetas.

Un ordenador completo, con tres pantallas, teclados, impresoras, memoria y diversos accesorios y una mesa marca "I.B.M.", 500.000 pesetas.

Una librería blanca, de dos cuerpos, con cajones abajo, 35.000 pesetas.

Un sillón en marrón, tapizado en tela, 5.000 pesetas.

Dos sillas en pana verde, otra marrón con ruedas, 3.000 pesetas.

Una fotocopidora marca "Canon", modelo NP 3025, 110.000 pesetas.

Una fotocopidora marca "Xeros", modelo 1040, 90.000 pesetas.

Importa el total de la tasación de este único lote la suma de 2.963.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social, en primera subasta, el día 18 de abril de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de mayo de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de junio de 1989, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo social, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor magistrado-juez.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle General Yagüe, número 13, primero, de Madrid, a cargo de don Julio Pérez Cabria.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de febrero de 1989.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(C.-224)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, magistrado-juez de lo social del número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en este Juzgado de lo social con el número 626 de 1985, ejecución número 283 de 1985, a instancia de don Ri-

cardo Requeiros Guerra, contra don Luis Gómez López, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana número 6.—Vivienda unifamiliar número 6 del conjunto de viviendas en la villa de Daganzo, en el camino que sale de Daganzo a Ajalvir. Tiene entrada por el lindero Norte. Ocupa una superficie construida aproximada en sus dos plantas de 90 metros y 11 decímetros cuadrados y una superficie útil aproximada en sus dos plantas de 82 metros con 95 decímetros cuadrados. La zona ajardinada y privativa de esta casa y el patio que existe en la zaguera ocupan, en conjunto, una superficie aproximada de 22,93 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con la vivienda unifamiliar número 5; izquierda, entrando, con la vivienda unifamiliar número 7; fondo, con la vivienda unifamiliar número 16, y frente, con terreno no edificado del conjunto destinado a zona vial. Dicha finca es la número 4.719, inscrita en el tomo 2.169, folio 228, libro 63 del Ayuntamiento de Daganzo.

Valorada en 5.850.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social, en primera subasta, el día 8 de mayo de 1989, señalándose como hora las nueve y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo social, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al me-

jor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor magistrado-juez.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo social para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 16 de febrero de 1989.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

(C.-273)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Don Jaime Alberto Santos Coronado, magistrado-juez de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en este Juzgado de lo social con los números 1.122 y 1.123 de 1987, ejecución número 68 de 1988, a instancia de don Isidro Feros Adrián y otros, contra doña Rosa Barrera Adeva y don Pedro Barrera Adeva, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta,

por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana. Finca número 35.137, inscrita en el Registro de la Propiedad número 37 de Madrid, folio 40, tomo 942 del archivo, libro 895.—Local comercial número 1, planta baja, edificio de la calle Embajadores, número 35, de Madrid. Superficie de 121 metros y 42 decímetros cuadrados. Linda: Oeste, línea de fachada a la calle Embajadores, número 35, de 12 metros y 40 centímetros; Sur, línea de fachada al pasaje comercial del edificio, que tiene una longitud de 10 metros y 43 centímetros; Este, pared de medianería al local número 2, longitud de 11 metros y 10 centímetros; Norte, fachada a nueva plaza de longitud 10 metros y 40 centímetros; por abajo, con sótano primero del edificio, y por arriba, primera planta de vivienda. Cuota de participación de 4,5901 por 100. Procede de la finca número 22.821.

Valorada en 22.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de lo social, en primera subasta, el día 11 de mayo de 1989; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de junio de 1989, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de julio de 1989, señalándose como hora para todas ellas las diez y veinte de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado de lo social, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo

para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor magistrado-juez.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo social para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 37 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 20 de febrero de 1989.—El secretario, Luis Fariñas Matoni.—El magistrado-juez de lo social, señor Santos Coronado.

(C.-277)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de ejecución 50 de 1988, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de don Carmelo Jiménez Nieto y otro, contra "Construcciones Berno, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 23 de noviembre de 1988 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, se declara a la ejecutada, "Construcciones Berno, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el término de tres días, a contar desde el día siguiente de su notificación.—El secretario (firmado).—Conforme: el magistrado de trabajo, ilustrísimo señor Parejo de la Cámara.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Berno, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1988.—El secretario (firmado).

(B.-1.113)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 706 de 1986, recurso número 219 de 1988, suplicación, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de don Antonio Tortajada Ramírez, contra doña Arminda Concepción Cruz, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, con fecha 21 de junio de 1988 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario señor Domínguez Morales.

Providencia.—En Madrid, a 21 de junio de 1988.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación, por la parte demandante, contra la sentencia dictada en este proceso. Advuértase al letrado designado por la parte recurrente, don Francisco Miranda y Florentino Gómez, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días.

Y para que sirva de notificación a doña Arminda Concepción Cruz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 1988.—El secretario (firmado).

(B.-3.211)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 1.515 de 1985, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de "Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre cuotas, con fecha 13 de diciembre de 1988 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por "Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", número 61, contra don Matías Esteban Franco, la empresa "Ces, Sociedad Cooperativa Limitada", el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar que la deducción producida en los meses de septiembre y octubre de 1983 en la liquidación de los Seguros Sociales, por el concepto de invalidez laboral transitoria derivada del accidente de trabajo y enfermedad profesional, ha sido indebida, porque la invalidez laboral transitoria sufrida por el trabajador era derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y debo condenar como condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración, así como a la empresa "Ces, Sociedad Cooperativa Limitada", a abonar a la parte actora la suma de 45.226 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.—Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos de su referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ces, Sociedad Cooperativa Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1988.—El secretario (firmado).

(B.-3.213)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos números 591-92 de 1987, ejecución número 17 de 1988, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de doña María del Pilar Cebriano Cobos y otro, contra "Instituto San Bernardo, Sociedad Anónima", sobre extinción de contrato, con fecha 12 de enero de 1989 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de la secretaria, señora Pérez Rodríguez:

Providencia.—En Madrid, a 12 de enero de 1989.

Por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón, y visto su contenido y el estado en que se encuentran las actuaciones, se acuerda lo solicitado en el suplico del mismo, a cuyo efecto prosiganse los trámites de insolvencia iniciados, y a los efectos del artículo 2.º del Real Decreto-

ley 34/1978, de 18 de noviembre, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por plazo de treinta días, para que dicho organismo alegue lo que a su derecho convenga en los autos seguidos a instancia de doña María del Pilar Cebriano Cobos y otro, contra "Instituto San Bernardo, Sociedad Anónima", sobre extinción de contrato. Notifíquese esta providencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de su notificación.—La secretaria (firmado).—Conforme: el magistrado de trabajo, ilustrísimo señor Escolano López Montenegro.

Y para que sirva de notificación a "Instituto San Bernardo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1989.—El secretario (firmado).

(B.-1.663)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

Procedimiento número 31 de 1983, ejecución número 230 de 1984.

Diligencia.—En Madrid, a 3 de enero de 1989.—La pongo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado en que se encuentran las presentes actuaciones; doy fe.

Providencia del ilustrísimo señor magistrado de trabajo, don Vicente Conde Martín de Hijas.—En Madrid, a 3 de enero de 1988.

Dada cuenta; constando en oficio remitido por la Dirección General de Policía de fecha 16 de noviembre de 1988, como domicilio del demandado en estos autos, don Lorenzo Sainz Alcalá, documento nacional de identidad 2.181.057, el de la calle Torquemada, número 12, de Madrid. Notifíquense en dicha dirección las resoluciones recaídas en este procedimiento seguido a instancia de don José Antonio Ortega Gutiérrez y dos más, a partir de la sentencia de fecha 29 de mayo de 1984, y practíquese diligencia de embargo en la calle Torquemada, número 12.

Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación.—Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

(B.-3.168)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

Procedimiento número 1.158 de 1986, ejecución número 108 de 1987.

Diligencia.—En Madrid, a 5 de enero de 1989.—La pongo yo, el secretario, para dar cuenta a su señoría ilustrísima del estado en que se encuentran las presentes actuaciones; doy fe.

Providencia del magistrado de trabajo, señor Conde Martín de Hijas.—En Madrid, a 5 de enero de 1989.

Dada cuenta del estado en que se encuentran las presentes actuaciones, y no

habiéndose contestado por la Dirección Provincial de Tráfico lo que se le tiene interesado, mediante oficio de fecha 21 de julio de 1987, reitérrese su urgente cumplimiento. Y asimismo, y a tal efecto, remítase oficio a la referida Magistratura en los mismos términos e interesando, además, se nos comunique el estado en que se encuentra su procedimiento.—Lo manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo proveído; doy fe. (B.-3.169)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 283 de 1982, ejecución número 28 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de don Manuel Noguera Garrochena, contra don José María Quinta Bertolo, sobre despido, con fecha 16 de marzo de 1988 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; devuélvase a don José Luis Palacios Pérez el precio ofrecido por la adjudicación de los bienes subastados en el presente procedimiento, y que asciende a 35.000 pesetas, advirtiéndole que deberá pasar a cobrarlas en el plazo de dos días, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, sin pasar a cobrarlas, se enviará a la Caja General de Depósitos. Devuélvase a la parte deudora, don José María Quinta Bertolo, la cantidad de 36 pesetas, que deberá pasar a cobrarlas en el plazo de dos días, con la advertencia que de no efectuarlo se enviará a la Caja General de Depósitos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de reposición en el término de tres días a partir de la notificación.—Lo mandó y firma su señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don José María Quintas Bertolo, don José Luis Palacios Pérez y don Manuel Noguera Garrochena, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de junio de 1988.—El secretario (firmado).

(B.-3.212)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de exhorto 63 de 1985, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Leopoldo Rubio, contra la empresa "Llobe, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 28 de noviembre de 1988 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley

de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento a la ejecutada, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a "Llobe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1989.—La secretaria, Ofelia Ruiz Pontones.

(B.-3.170)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 56 de 1988, ejecución número 9 de 1989, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 25 de Madrid, a instancia de don Juan Carlos González González, contra don Cristino Jiménez Duce, sobre cantidad, con fecha 16 de enero de 1989 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Digo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada, don Cristino Jiménez Duce, suficientes para cubrir la cantidad de 144.294 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Requirase a la parte demandada para que consigne lo adeudado, en el plazo de seis días, en la cuenta corriente número 8520025/95 que esta Magistratura tiene abierta en el "Banco de Andalucía", agencia número 2, sita en la calle Orense, número 16, bajo el nombre de "Magistratura de Trabajo número 25. Consignaciones Contenciosas".—Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que sirva de notificación a don Cristino Jiménez Duce, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de enero de 1989.—El secretario (firmado).

(B.-4.224)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CADIZ

CEDULA DE NOTIFICACION

Expediente número 2.564 de 1987.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Luis Marquina Díez, magistrado de trabajo de la número 2 de Cádiz, en los autos que sobre cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancia de don José Ortiz Crespo y otros, contra don José López Megías y otros, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el siguiente

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por los trabajadores que después se citarán, sobre liquidación de contrato contra el empresario don José López Megías, el comisario de su quiebra don Antonio Muñoz Arjona, el depositario don Alejandro Moreno Martín y contra la empresa "Financiera Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a todos los demandados, por el orden legal de sus respectivas responsabilidades, a que por el concepto indicado abonen 159.542 pesetas a don José Ortiz Crespo, otra cantidad igual a don Antonio Gómez Alcántara y 144.946 pesetas a don José Luis Cano.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José L. Marquina Díez (firmado y rubricado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José López Megías, a don Alejandro Moreno Martín, a don Antonio Muñoz Arjona y a "Financiera Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima", por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cádiz, a 13 de enero de 1989.—El secretario, Eduardo Cadenas Coronado.

(D. G.-2.930)

(B.-4.225)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE HUELVA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de trabajo del número 2 de esta provincia, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente 10/1987, a instancia de don Faustino Medina Huelva y otros, contra la empresa "Margilsa, Sociedad Anónima", sobre salarios, se notifica la sentencia recaída en dichos autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Estimo las demandas y condeno a la empresa "Mafilsa, Sociedad Anónima", a que abonen a los actores las siguientes cantidades: a don Faustino Medina Huelva, 252.859 pesetas; a don Manuel Medina Huelva, 252.859 pesetas; a don José María Medina Huelva, 252.859 pesetas; a don Cristóbal Orozco Rodríguez, 252.859 pesetas; a don Isidro Blanco Fernández, 252.859 pesetas; a don Matías Medina Gómez, 252.859 pesetas; a don Sebastián Martín Suárez, 221.878 pesetas; a don José Hervás Pancho, 221.878 pesetas; a don Enrique Murga